

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN; plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

NEGOCIADO 8.º—VIGILANCIA.

Servicios prestados por el Cuerpo de Vigilancia durante el presente mes.

DELEGACIONES.	DETENIDOS POR															SERVICIOS especiales.									
	Escándalos	Lesiones	Fuga de la casa paterna	Mendicidad	Embriaguez	Prostitución	Juegos prohibidos	Indocumentados y sospechosos	Prófugos y desertores	Reclamados	Uso de armas sin licencia	Tomadores y timadores	Hurtos y robos	Estafas	Mozos de cuerda sin licencia	Falsificaciones	Desercato á la autoridad	Atropello de carruajes	Industria clandestina	Demencia	Infraacción de reglamentos	TOTALES.	Auxilios prestados	Armas recogidas	Relojes recuperados
Audiencia	14	»	1	14	»	10	»	15	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	59	3	»	»
Buenvista	12	1	1	12	»	33	»	2	»	10	»	8	»	2	»	»	»	»	»	»	84	30	»	»	
Centro	3	»	1	»	»	»	»	»	1	1	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	21	»	12	»	
Congreso	19	»	»	6	1	14	1	»	»	3	2	2	2	1	»	»	»	»	»	»	51	16	2	»	
Hospicio	16	1	»	»	1	»	»	»	»	1	»	11	3	»	»	»	»	»	»	»	33	»	»	»	
Hospital	10	»	4	4	»	10	7	9	1	»	9	2	»	»	»	»	»	»	»	»	56	18	»	»	
Inclusa	1	2	»	»	»	»	»	»	»	4	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	6	1	»	
Latina	17	»	»	»	2	»	»	1	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	24	»	»	»	
Palacio	18	»	3	5	1	2	»	3	»	2	4	»	»	»	1	»	»	»	»	»	44	2	4	»	
Universidad	2	»	1	»	1	4	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	8	»	»	
Estacion del Mediodia	5	»	»	»	»	»	»	16	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	22	24	»	»	
Idem del Norte	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem Delicias	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	
Ronda especial	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	3	»	»	»	»	5	»	»	»	
TOTALES	118	4	11	41	6	73	8	47	3	24	15	42	13	3	2	4	»	»	»	»	5	419	107	19	»

RESÚMEN.

Detenidos por varios conceptos	419
Auxilios prestados	107
Armas recogidas	19
Relojes recuperados	»
Total general	545

Madrid 31 de Julio de 1879.—A. Conde de Heredia-Spínola.

Administración de Fomento.—Ferro-carriles.

No habiendo sido recogidos por sus dueños los efectos que existían depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, apesar de los anuncios insertos en los Boletines oficiales de esta provincia correspondientes á los días 11, 12 y 14 de Julio último, he dispuesto se proceda á la venta de dichos efectos en pública subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 3 de Setiembre próximo, y hora de las once de la mañana, en el local que ocupa dicha estacion (Atocha).

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en dicha subasta puedan acudir á enterarse de los efectos, que se hallarán de manifiesto tres días ántes del designado para la venta.
Madrid 12 de Agosto de 1879.—El

Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

D. Luis Márto y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: que D. José Iglesias Herrera, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 1.º de Agosto una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *El Brillante*, sita en el punto llamado Quiñones del Centeno, término municipal de Paredes de Buitrago, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Saliente con tierras de la Capellanía de Andrés Gil, por Poniente con tierras de Lucio Gomez, por Norte y Mediodía con el camino que conduce de Prádena del Rincón á Serrada.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en un filon en el sitio denominado Quiñones del Centeno, en el camino indicado de Prádena á Serrada próximo á éste: desde él se medirán en direccion Norte 250 metros, ó los que haya hasta confrontar con las pertenencias de la mina *Potosí*, y se fijará la primera estaca; desde ésta en direccion Este se medirán 100 metros, y se fijará la segunda; desde ésta en direccion Sur se medirán 450 metros, y se fijará la tercera; desde ésta en direccion Oeste se medirán 200 metros y se fijará la cuarta estaca; desde ésta en direccion Norte se medirán 600 metros y se fijará la quinta; desde ésta en direccion Este, se medirán 100 metros y se colocará la sexta, ó sea á buscar la primera; formando el rectángulo de las 12 pertenencias.
Y habiendo admitido por mi decreto

de esta fecha, la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Paredes de Buitrago, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 3 de Agosto de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputación Provincial.

Presidencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley, deberán los Ayuntamientos de esta provincia ingresar

en la Depositaria de esta Corporacion, desde el 1.º al 5 de Agosto próximo, las cuotas correspondientes al primer trimestre del actual año económico, por el concepto de contingente provincial.

En su virtud espero del celo de los Sres. Alcaldes procedan dentro del plazo marcado al pago de las cantidades á que tiene derecho la provincia.

Madrid 30 de Julio de 1879.—El Presidente, Conde de la Romera.

Seccion Central.—Negociado de Personal.

Habiendo terminado su carrera varios de los practicantes de Medicina y Farmacia del Cuerpo médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, la Excmo. Diputacion ha acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL y *Diario de Avisos* el oportuno anuncio concediendo el plazo improrrogable de 30 dias á los que fueron aprobados en los exámenes de aspirantes á las indicadas plazas, con el fin de que se presenten en las oficinas de esta Corporacion, negociado del Personal, á dejar las señas de su domicilio para poder enterarles á su tiempo de lo que en el particular se determine; advirtiéndoles que el expresado plazo empezará á contarse desde la insercion de éste en el primero de dichos periódicos oficiales.

Madrid 4 de Agosto de 1879.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado secretario, Mariano Guillen.

Comision provincial.

Seesion de 1.º de Agosto de 1879.

Abierta á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. Revuelta, y con asistencia de los Sres. Serantes, Pozo, Narbon y Morales, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente la Comision acordó quedar enterada de las reales órdenes trasladadas por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, desestimando el recurso entablado por Margarito Baca y Pérez contra un fallo de la Comision que le declaró soldado por el cupo de Villarejo de Salvanes en el presente reemplazo, y de la designación hecha por la misma autoridad de los dias en que deben tener lugar las nuevas elecciones municipales de La Cabrera.

Asimismo se acordó el ingreso en caja á su presentacion en la primera sesion de incidencias y con destino á la reserva, del quinto Bernardo Suarez Cueto, número 50 del cupo de Oviedo en el reemplazo de 1877; del de Coaña, Cecilio Francisco Mendez y Perez, en este reemplazo número 18, igualmente destinado á la reserva, previo el reconocimiento que se interesa; y de Manuel Mendez Morán, número 37 del mismo reemplazo y tambien con destino á la reserva por el mismo cupo que el anterior.

Vista la instancia de D. Simon Matorras y Casares, padre del quinto D. Mariano Matorras y Cerezo, alistado por el distrito del Centro en el reemplazo de 1878, la Comision acuerda se le devuelva la carta de pago que solicita, previo recibo, tomando razon de la real orden que acompaña, que tambien se le devolverá.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, se acordó cubren plaza por el reemplazo de 1878 y cupo de Torres en concepto de recluta disponible con el número 11 del sorteo, el mozo Victorio Peñalver-Palomino; por el de 1877 y cupo de San Lorenzo, el número 8, Genaro Aparicio Plaza; de la Universidad, núm. 144, César Ruiz Gil; de la Inclusa, núm. 25, Juan Huertas Garcia; y por el segundo reemplazo de 1875 y cupo de Getafe, los mozos número 6 Victoriano Morales So-

ria y 25 Calixto Blazquez Benavente; haciéndose las oportunas anotaciones.

Rectificar el primer apellido del mozo número 127 del segundo reemplazo de 1875 del distrito de la Universidad, que al folio 613 del libro de actas correspondiente, aparece llamarse José Feijóo Tarancon, cuando del acta del alistamiento y sorteo del distrito resulta José Geijo Tarancon, expidiéndole con esta rectificacion la certificacion que tiene solicitada.

Rectificar igualmente el primer apellido del mozo núm. 177 del reemplazo corriente, distrito de la Inclusa, que al folio 169 del libro correspondiente, aparece como Diego Jinesta Cisneros, cuando del acta del distrito resulta llamarse Diego Iniesta Cisneros, expidiéndosele tambien con esta rectificacion la certificacion que tiene solicitada.

En vista de la instancia de D. Cárlos Mesonero, á nombre de D. Vicente Ruiz y Martin, residente en Filipinas, se acordó dejar sin efecto el acuerdo de 23 de Octubre de 1874, en virtud de que se le declaró por error material, cubriendo plaza como mozo comprendido en la tercera reserva extraordinaria del indicado año, por el distrito del Congreso con el número 281, y ordenar su ingreso en caja por la citada reserva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 28 de Marzo de 1876, oficiándose así al Excmo. Sr. Capitan general de Filipinas por conducto del Ministerio de Ultramar, á fin de que tenga lugar el citado ingreso.

Excluir del alistamiento para el 2.º reemplazo de 1875 en el distrito de la Inclusa, al mozo José Lorenzo Perez, que aparece haber sido incluido en el reemplazo de 1871 por el cupo de Sotomayor, provincia de Pontevedra, dándose al efecto las órdenes correspondientes.

Se acordó oficiar al Sr. Vicepresidente de la Junta de extincion de la langosta en esta provincia, á fin de que se sirva reclamar del Ayuntamiento de Rivas de Jarama, el presupuesto para atender á los gastos que ocasione en aquella localidad el mencionado servicio, reformándolo á tenor de lo que prescribe el artículo 16 de la ley de 10 de Enero último, y acompañando certificacion del reparto en que se grave la riqueza imponible.

Reclamar asimismo del Sr. Vicepresidente de la indicada Junta, el presupuesto formado por la municipal de Carabanchel Alto, toda vez que solo se ha remitido á esta Corporacion el reparto de la cantidad calculada para los gastos que ocasione la extincion de la langosta en la expresada localidad.

Excluir del alistamiento para el último reemplazo en Valdecas, al mozo Pedro Seguido Villamuelas, en razon á que por real orden, fecha 18 de Julio pasado, se resolvió la competencia con Villanueva de Bogas, provincia de Toledo, en favor de este último pueblo.

Devolver al Excmo. Sr. Gobernador el expediente relativo á la renuncia presentada al Ayuntamiento de Morata, por el Concejal D. Paulino Sanchez Lara, á fin de que la indicada Corporacion resuelva en el término de ocho dias, admitiendo ó no la expresada renuncia, toda vez que la Comision no puede entender en estos casos más que como recurso de alzada.

Valdaracete.—Presupuesto extraordinario de 1879-80.—Informar al Sr. Gobernador, con devolucion del indicado presupuesto, procede su aprobacion, entendiéndose con la obligacion que se impondrá al actual Ayuntamiento, de que inmediatamente instruya el oportuno expediente para que, si hubiere lugar, reintegren los Concejales que constituan las Corporaciones á las que alcanzó la visita girada para ver si se cumplian ó no las disposiciones sobre el uso del papel sellado, las sumas que ahora se abonan por cuenta de los fondos municipales.

Húmera.—Presupuesto de 1879 á 80.—Informar al Sr. Gobernador que en la relacion núm. 20 de gastos, se advierte no se incluyen más que 1.149 pesetas 76 céntimos para el contingente provincial, en vez de 1.194'35 que han corres-

pondido á ese Ayuntamiento, segun el repartimiento aprobado en 25 de Abril último, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 11 de Mayo siguiente, lo que si bien no constituye infraccion legal, debe subsanarse. Tambien se observa se han consignado 101 pesetas como ingresos por el mayor producto que rendirán los artículos de comer, beber y arder, siendo así que segun la relacion 5.ª de los expresados ingresos, se presuponen 1.788 pesetas por el 100 por 100 del recargo sobre los referidos artículos, cuyas dos partidas son incompatibles, debiendo advertir que el indicado recargo del 100 por 100 no puede ascender segun el encabezamiento más que á 1.678'50 pesetas. Por otra parte se presuponen 1.694 pesetas por el 4 por 100 sobre la contribucion territorial, dejando sin utilizar el recargo sobre la industrial, contraviendo así lo dispuesto por real orden de 5 de Abril último, cuyos extremos constituyen infraccion legal que debe corregirse, recomendando al propio tiempo que al llevarse esto á cabo, se acompañe al presupuesto el estado comparativo entre este y el del año anterior, demostrando convenientemente las diferencias en más ó en menos, y remitiendo asimismo el inventario de los bienes de Propios.

Lozoya.—Presupuesto ordinario de 1879 á 80.—Informar al Sr. Gobernador que se ha omitido acompañar á este presupuesto el estado comparativo correspondiente, con las explicaciones convenientes, el inventario de los bienes de Propios, cuyos documentos son absolutamente necesarios y han debido remitirse. Tambien se observa que no se consignan paragastos provinciales más que 1.765'34 pesetas, siendo así que la cuota asignada á este Ayuntamiento, asciende á 1.817'54 pesetas. Tambien se advierte [que para las atenciones de instruccion primaria se consignan 88 céntimos de peseta menos de lo que corresponde, que no consta la censura del síndico, la exposicion al público durante 15 dias del presupuesto; faltándose así á lo terminantemente prescrito por el art. 146 de la ley. Y por último, que en las diligencias respectivas faltan no sólo algunas fincas, si que tambien consignar las fechas correspondientes. En el presupuesto de ingresos se consigna el 4 por 100 por recargo sobre la contribucion territorial, no haciéndolo más que hasta un 8 por 100 sobre la industrial, contrariando lo mandado por recientes disposiciones.

Por último, se acordó remitir al Excelentísimo Sr. Capitan general, con la relacion correspondiente, las cartas de pago de los mozos alistados y sorteados en el presente reemplazo que han redimido su suerte á metálico.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.

Ayuntamientos.

Horcajo de la Sierra

No habiendo sido aprobado por la Superioridad el expediente de arriendo de los derechos de los artículos de consumos con la exclusiva en la venta al pormenor de este pueblo, por falta de algun requisito de la ley, este Ayuntamiento despues de subsanar aquellos, ha acordado anunciar nueva subasta para el dia 13 del mes actual en la sala consistorial de este pueblo, de las once de su mañana en adelante, bajo los tipos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Horcajo de la Sierra 6 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Marcelino Martin.

Hortaleza.

Siendo escaso el número de cédulas declaratorias de riqueza que se han entregado en esta Alcaldía, para la formacion de los nuevos amirallamientos por los hacendados forasteros de este distri-

to, no obstante de los anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL, y comunicaciones dirigidas á los señores Alcaldes de los pueblos en que aquellos tienen su residencia, la Junta municipal que presido, ha acordado hacerlo público por medio del periódico oficial de la provincia; previniendo á dichos hacendados, que si hasta el dia 14 del que cursa no están presentadas en la secretaria de este Ayuntamiento las cédulas referidas, cumplirá con cuanto previene el artículo 59 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1879, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Hortaleza 7 de Agosto de 1879.—Márcos Barral y Morales.

Villarejo de Salvanes.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, cuyo recindario es el de 800 vecinos, partido judicial de Chinchon, distante de Madrid 9 leguas, en la carretera de Madrid á Castellon, con la dotacion anual de 1.500 pesetas, y su provision tendrá lugar en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde Presidente, durante el expresado plazo debidamente documentadas.

Villarejo de Salvanes 5 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Eugenio Sanz.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Copia certificada.—Sentencia.—Número 14.—En la villa y Corte de Madrid á 1.º de Febrero de 1879.

Vistos los autos que ante nos penden, remitidos en apelacion por el Juez de primera instancia de Toledo y seguidos entre partes, de la una el Procurador Don Angel Calvo en nombre de D. Manuel Safont y Lluch, como heredero y testamentario de su hermano D. Jaime, demandante; y de la otra el Procurador D. José María Aguirre en nombre de D. Valentin Briavoine como cesionario de D. Ricardo Enrique Weypert, y los extractos del tribunal por la no comparecencia de D. Eusebio Loaisa, demandados sobre terceria de dominio á ciertos bienes; en cuyos autos ha sido ponente el magistrado D. José de Garnica;

Aceptando los resultandos y los considerandos excepto el penúltimo que contiene la sentencia apelada que el Juez de primera instancia de Toledo dictó en 23 de Mayo del año último, cuya revocacion ha solicitado el apelante D. Manuel Safont, y la confirmacion con las costas el apelado D. Valentin Briavoine;

Y considerando que aun cuando no se ha probado la entrega por la Sociedad á D. Jaime Safont, de las láminas de las 300 acciones que éste tenía que percibir en cambio de sus propiedades aportadas á aquella, lo está sí que le fueron reconocidas y ejerció los derechos sociales correspondientes á las minas, que es lo esencial, cediendo 25 acciones á su hermano D. Manuel, hoy su sucesor en este litigio, y haciéndose representar por el resto hasta las 300 en las juntas de accionistas;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la mencionada sentencia, por la que declarando no haber lugar á la demanda de terceria de dominio deducida por D. Jaime Safont, y continuada por su heredero D. Manuel Safont, se absuelve de ella á los demandados D. Valentin Briavoine en concepto de cesionario de los derechos de D. Enrique Ricardo Weypert, y á D. Eusebio Loaisa, como ejecutado y Administrador gerente de la Sociedad comanditaria «Herrería de San José»; entendiéndose alzada la suspension de la vía de apremio en los autos ejecutivos pendientes; sin hacer especial con-

denacion de las costas de la primera instancia.

Y notifíquese y publíquese esta sentencia en la forma que previene el artículo 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Patricio Gonzalez.—Joaquin María Lopez é Ibañez.—Luis de Entrambasaguas.—Manuel Angel Gonzalez.—José de Garnica.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. José de Garnica, Magistrado de la sala segunda de esta Audiencia y Juez ponente en estos autos, estando la misma celebrándola pública en Madrid á 3 de Febrero de 1879, de quercertifico.—En virtud de habilitacion, Claudio Garrido.

Es copia de sus originales á que me remito y de que certifico, yo el infrascripto Escribano de cámara de esta Audiencia.

Y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente en tres fojas del sello sétimo, señaladas las primeras de cada pliego con los números 163.473 y 163.312, que firmo en Madrid á 7 de Agosto de 1879.—Por habilitacion, Claudio Garrido.

78

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bonifacia del Hoyo Mariscal, sirvienta que fué de D. Evaristo Gonzalez en la calle de San Pedro Martir, núm. 5, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye con motivo del robo ejecutado en la casa habitacion del D. Evaristo Gonzalez, apercibiéndola que de no presentarse se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura de la referida Bonifacia del Hoyo Mariscal, y caso de ser habida, la conduzcan á la cárcel de mujeres á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Julio de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría y por Lozano, José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Enrique Soto, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, como igualmente su actual paradero: sus señas personales son: color moreno, estatura regular, barba poblada negra, cejas pobladas, decentemente vestido, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por falsedad de documentos; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de Villa de esta capital, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 28 de Julio de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría y por Lozano, José Escribano.

Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, é ignorándose quién sea un caballero que á la una de la madrugada del dia 19 de Julio próximo pasado venia siguiendo por la calle de las Hileras á dos hombres que bajaban por esta á la del Arenal, y á quienes señaló á la pareja de guardias de seguridad que se hallaban en la esquina como los mismos á quienes se dirijian las voces de «ladrones» dadas por otro caballero desde un balcon de la calle de Trujillos, se le cita por medio de la presente para que en el término de quinto dia comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á fin de prestar la oportuna declaracion con motivo de la causa que se sigue contra los expresados dos sujetos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Agosto de 1879.—José María Barnuevo.—Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid dicho dia mes y año.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano actuario, se cita y llama á D. Fermin Texeiro y D. Ramon Sanz, socios que fueron del Casino habanero, establecido en la carrera de San Jerónimo, núm. 5, cuarto principal, para que en el término de 10 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, á prestar declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de juegos prohibidos.

Madrid á 7 de Agosto de 1879.—V.º B.º—Enrique Ruiz Crespo.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido que en la madrugada del dia 22 de Julio último y estando reunido con otros dos sujetos, hurtó un guarda-pelo de oro á una jóven en el «café de Madrid», cuyo actual paradero se ignora, y es de estatura regular, ojos azules, moreno, con un poco de vigote, viste traje de paño negro, con sombrero negro de anchas alas; para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, y caso de que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho sujeto, y caso de ser habido procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 6 de Agosto de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, que es de estatura alta; viste traje oscuro y sombrero hongo; que en el dia 30 de Junio último robó en union de otro un lío de ropas en el piso cuarto de la casa núm. 4, calle del Lobo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal, que con tal motivo me hallo instruyendo, y caso de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho sugeto, y caso de ser habido procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 4 de Agosto de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

En virtud de auto del Juzgado de primera instancia del Hospicio de esta Corte, y Escribanía del actuario en autos ejecutivos á instancia de D. Santiago Saiz de la Peña contra D. Agustín Saenz y Moreno, del comercio de esta capital, ha sido éste declarado en quiebra, y al efecto se hace saber la prohibicion de que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado, bajo pena de no quedar descargados por virtud de dichos daños ni entregas, de las obligaciones que tengan en favor de la masa, y que todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, hagan manifestacion de ellas al Comisario de dicha quiebra, bajo pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en ella.

Y por último, que la primera junta general de acreedores se celebrará en la audiencia de dicho Juzgado, el dia 25 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, para lo cual se convoca en forma su asistencia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, lo mismo que si no presentan los documentos justificativos de sus créditos.

Madrid 19 de Julio de 1879.—V.º B.º—Longué.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María García Perez, de 29 años de edad, soltero, zapatero, y Cayetano García Perez, de estado soltero, músico, de 31 años de edad, ambos naturales de León, hijos de José y Feliciano, que habitaron en la calle del Bonetillo, núm. 20, portería, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que se les instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se hace saber á todas las Autoridades que procedan á la busca y captura de los indicados sugetos, y caso de ser habidos sean puestos en la cárcel á mi disposicion.

Dada en Madrid á 7 de Agosto de 1879.—Nemesio Longué.—El actuario, Justo Navarro.

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que previene la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Carlos Salguero Lopez, natural de esta Corte, hijo de José y de Mercedes, soltero, cerrajero, de 28 años de edad, que habitaba en la calle de Lavapies, núm. 29, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, ó en la cárcel de villa, para que extinga la pena que le ha sido impuesta por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca y detencion del citado Carlos Salguero Lopez, poniéndolo en la cárcel de villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 6 de Agosto de

1879.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Pablo Gargantiel.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juliana Cus Cano, que ha vivido en la calle del Sombrerete, núm. 12, y cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 10 dias se presente en la cárcel de mujeres de esta corte, para extinguir la pena que la ha sido impuesta en causa por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las autoridades civiles y militares, que por cuantos medios estén á sus alcances procuren la captura de la referida Juliana Cus Cano y su traslacion á las referidas cárceles á los fines acordados.

Dado en Madrid á 11 de Agosto de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Antonio Burruezo.

Señas de Juliana Cus Cano.

Estatura regular, gruesa, ojos pardos, pelo castaño, nariz larga y gruesa, frente y boca pequeñas, de 26 años de edad, viste bata negra de percal, delantal encarnado de la misma, manton de lana usado, y botas de rusel.

Latina.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Julian Martinez (á) el Ronquillo, el que es de estatura regular, grueso de cuerpo, como de unos 20 años de edad, cejas y pelo negro, sin pelo de barba, tiene una cicatriz del tamaño de un ochavo en uno de los carrillos; á fin de que dentro del término de 10 dias se presente en la audiencia de dicho Juzgado á prestar primera declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto; contra Carmelo Laurin Segura, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y por medio de la presente exhorto á todas las Autoridades así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del citado Julian Martinez (á) el Ronquillo, conduciéndole caso de ser habido, en clase de detenido á la cárcel de villa á mi disposicion.

Dado en Madrid á 4 de Julio de 1879.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Juan Joaquin Jimenez.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un tal Mariano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, el cual maltrató en la calle de Mediodia Grande, en la noche del 29 de Julio último, á Juan Mon, causándole la herida que ha padecido en la mano izquierda, para que en el término de 10 dias, á contar de su insercion en los periódicos oficiales, se presente en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo se instruye contra Modesto Gonzalez Ronderos; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, é individuos de la ronda judicial, procedan á la busca, captura y detencion de dicho sujeto, conduciéndole á mi disposicion á la cárcel de Villa.

Dada en Madrid á 6 de Agosto de 1879.—Enrique Iñiguez.—De su orden, por mi compañero Sr. Aja, José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al procesado José Castillo Pabon, hijo de Domingo y de Antonia, ésta difunta, soltero, carpintero, de 19 años de edad, natural de Córdoba, vecino de esta capital, con domicilio en la calle de Toledo, núm. 21, cuarto segundo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en la audiencia del dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa, á fin de ampliar su declaración en la causa que contra él me hallo instruyendo por tentativa de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Y en su consecuencia por medio de la presente exhorto á todas las Autoridades así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del citado José Castillo Pabon, y caso de ser habido conducirlo en clase de detenido á la cárcel de Villa á mi disposición.

Dada en Madrid á 5 de Agosto de 1879.—Enrique Iniguez Pinzon.—Es copia, Juan Joaquin Jimenez.

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita de comparecencia en dicho Juzgado y Escribanía actuaria, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á dos caballeros que el día 31 de Julio último entregaron en el café Oriental á un joven que en él se hallaba, una licencia del Ejército, un abonaré y libreta, expedido todo en la Isla de Cuba á favor del soldado que fué de aquel Ejército Antonio Gil Sanchez, con el fin de prestar cierta declaración en causa que me hallo instruyendo; y en la propia forma se citan de comparecencia con el indicado, ante el mismo Juzgado y Escribanía, á otros tres caballeros que presenciaron en el café la entrega por los dos anteriores de los documentos referidos al joven mencionado, y para cuya comparecencia se les señala el término de seis días; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto de 1879.—V.º B.º—Galicia.—El actuario, Enrique Gonzalez Rodmar.

Alcalá de Henares.

D. Miguel Tieso de la Iglesia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á la procesada Isabel Donoso Vergara, (á) La Confitte, natural de Carenas, partido judicial de Ateca, provincia de Zaragoza, vecina del mismo pueblo, y residente que ha sido en San Fernando de Jarama en este partido, hija de Ramon y de Francisca, de edad de 28 años, casada con Mariano Luna y Alba, jornalero, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á nombrar procurador y abogado de la defensa en la causa que se la sigue por hurto de varias ropas á Luisa Martinez; prevenida que de no hacerlo, se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 8 de Agosto de 1879.—Miguel Tieso.

Getafe.

D. Francisco Escolar y Martin, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Hago saber: que en la noche del 27 al 28 de Julio último fueron robadas en la huerta que en término de Leganés posee D. Hipolito Madrid, vecino del mismo pueblo y de la propiedad de aquel, una mula llamada Clavelina, de pelo negro, bociblanca, de cuatro años de edad y siete cuartas de alzada; y otra mula llamada Pastora, de pelo negro, de

siete cuartas y dos dedos de alzada, y cerrada.

En dicha causa he acordado anunciar el presente por medio del *BOLETIN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*, encargando la busca de referidas caballerías, y captura y remision á este Juzgado de la persona en cuyo poder se hallaren, á todas las Autoridades civiles y militares de la nacion, y agentes de policia judicial.

Dado en Getafe á 4 de Agosto de 1879.—Francisco Escolar.—Por su mandado, Camilo Garcia.

Licenciado D. Francisco Escolar y Martin, Juez municipal de esta villa de Getafe en funciones de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente primero y único edicto se cita y llama á un tal José Rodriguez Blanco, mayor de edad, casado, de oficio albañil, que dijo ser vecino de Madrid en la calle de la Orden, y cuyo actual paradero se ignora, que tuvo establecimiento taberna en la calle de la Solana, núm. 3, hasta el 21 de Julio del año de 1875, en que se trasladó á la calle de Toledo, número 94, cuarto segundo, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal de oficio que se sigue contra Manuel Morales y Varea y Josefa Laya y Alvarez, por haber hurtado un manto de la propiedad de Victoria Garcia la tarde del 22 de Junio del año actual, en los Mataderos, término de Carabanchel de Abajo; bajo apercibimiento si deja de comparecer de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 9 de Agosto de 1879.—Francisco Escolar.—Por su mandado, Innocente Mondejar.

Torrelaguna.

D. Francisco Garcia Cuevas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonina Baonza Gomez, de 50 años de edad, viuda, natural y vecina de Valdemanco, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado en término de nueve días á prestar una declaración en causa que contra la misma estoy siguiendo por desacato á la autoridad; apercibida que no haciéndolo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares é individuos de policia judicial procedan á la captura de la Antonina Baonza, y si fuese habida la detengan y remitan á mi disposición.

Dado en Torrelaguna á 6 de Agosto de 1879.—Francisco Garcia Cuevas.—De orden de su señoría, Felipe Sanz.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 2 de Noviembre de 1868 esta Direccion general ha señalado el día 11 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de terminacion de las obras de la seccion de Alcora á la masía de Renan, en la carretera de Puebla de Valverde á Castellon en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata importa 198.915 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Castellon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 pesetas en dinero ó

acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion de la seccion de Alcora á la masía de Renan, en la carretera de Puebla de Valverde á Castellon en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Junio último, esta Direccion general ha señalado el día 11 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de San Cristóbal á Ferrerías, en la Isla de Menorca, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata importa 233.059'20 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 11.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de San Cristóbal á Ferrerías, en la isla de Menorca, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente

el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Direccion general de propiedades y derechos del Estado.

Negociado de Minas.

En virtud de autorizacion concedida por Real orden de 21 de Julio último, el día 15 de Setiembre próximo á la una de la tarde tendrá lugar en esta Direccion y simultáneamente en la Superintendencia de las minas de Almaden, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que en los mismos puntos estará de manifiesto todos los días no festivos, de once de la mañana á cinco de la tarde, la subasta pública para contratar el suministro de monte bajo para la campaña de destilacion de las expresadas minas de Almaden en el actual año económico de 1879 á 80, y bajo el tipo máximo admisible de 75 céntimos de pesetas por cada quintal métrico.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 9 de Agosto de 1879.—El Director general.—Por orden, Modesto Fernandez y Gonzalez.

El Comisario de Guerra interventor de Ingenieros de esta plaza

Hacer saber: que debiendo verificarse por medio de subasta pública la adquisicion de todo el ladrillo pardo y recocho que se necesite durante el presente año económico para las obras que tiene á su cargo la Comandancia de ingenieros de esta plaza, con exclusion de las que se están verificando en el edificio de Buenavista, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, en el local que ocupa la citada Comandancia situada en el patio grande del Palacio de Buenavista, en cuya oficina estará de manifiesto todos los días no feriados, de once á tres de la tarde, el pliego de condiciones facultativas y económicas y modelo de proposicion á que han de sujetarse los que deseen tomar parte en dicho acto.

Madrid 9 de Agosto de 1879.—José Ruiz Moreno.

Anuncios.

LA POLONIA,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Habiendo acudido á esta Sociedad los accionistas D. Andrés de Pereda y D. Guillermo Bachiller en solicitud de que se les expidan por duplicado láminas de las 14 acciones que posee el 1.º y 10 el 2.º, por haber sufrido extravío las primitivas, la Junta directiva ha acordado que aquellas personas en cuyo poder se hallen las acciones números 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 131, 132, 133 y 134, que salen á nombre del 1.º, y los números 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174 y 199 al 2.º, las presenten en la Presidencia de esta Sociedad, sita en esta Corte, calle Mayor, 122, segundo; pues de no verificarlo y allegar un derecho preferente, se declararán caducadas y fuera de circulacion, procediéndose á expedir otras por duplicado á favor de los Sres. Pereda y Bachiller.

Lo que se publica en los *BOLETINES OFICIALES* de Madrid y Almería por tres veces en el intervalo de 10 en 10 días, pasados los cuales sin exhibirse las láminas primitivas se procederá á expedir otras por duplicado.

Madrid 1.º de Agosto de 1879.—El Presidente interino, Francisco Regal y Miguel.